

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

**RESOLUCIÓN No. 080**  
(de 15 de febrero de 2022)

**LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **INFORME TÉCNICO No. 109-2021/DNFD/CHIRIQUI** fechado 08 de noviembre de 2021, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, informó sobre la inspección de Vigilancia de Operación realizada el 29 de octubre de 2021, al establecimiento denominado **SUPER CENTRO ANNIE**, con Licencia de operación No. **4-353 ENF/DNFD**, ubicado en Vía Boquete, El Caño, Dolega, Provincia de Chiriquí, y en esa diligencia que consta en el Acta, se encontraron productos insecticidas sin registro sanitario de Panamá, impreso en su caja. (foja 2)

Que los productos que se detallan a continuación fueron retenidos y/retirados del establecimiento por no cumplir con las condiciones adecuadas para su comercialización:

Cantidad	Producto	Fabricante / País	Lote	Expiración	Motivo de retiro
37 sobres de 50 unidades cada uno	Cockroach killing bait	No indica/ China	No indica	No indica	Sin registro sanitario
33 sobres de 50 unidades cada uno	Ant killing bait	No indica/ China	No indica	No indica	Sin registro sanitario

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

- El artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, al tratarse del procedimiento para el establecimiento de una infracción, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.
- Que en ese sentido, el artículo 539 del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019 establece que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, como ente regulador de todo lo referente a los productos farmacéuticos, incluyendo su uso y manejo, podrá inspeccionar en cualquier momento durante las horas que permanezcan abiertos, todos los establecimientos públicos o privados, donde se maneje, apliquen o utilicen productos farmacéuticos y los productos regulados por la ley objeto de reglamentación a fin de velar por la calidad y seguridad del producto y el cumplimiento de las normas vigentes.
- Por su parte, el artículo 67 de la Ley 1 de 2001, establece que las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dedican a la comercialización o expendio de medicamentos o productos farmacéuticos, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento, distribución, transporte y dispensación que dicta la autoridad sanitaria para desarrollar sus actividades, situación que no es cónsona con lo verificado por los Profesionales de Salud, en dicho establecimiento.
- En la inspección realizada el 29 de octubre de 2021 en el **SUPER CENTRO ANNIE** se encontraron productos insecticidas de uso doméstico, sin registro sanitario en Panamá; y conforme al artículo 171 de la Ley 1 de 2001, comercializar un producto sin registro sanitario, es una de las faltas gravísimas.

Que en virtud de faltas cometidas por el establecimiento **SUPER CENTRO ANNIE**, según se refleja en el acta de inspección realizada el 29 de octubre de 2021, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1 de 2001, que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, y conforme al registro de esta Dirección, dicho establecimiento **no tiene antecedentes**, no obstante, las faltas reflejadas en el Informe puede producir daños en la salud de las personas, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin advertir antes que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme al artículo 167 de la Ley No. 1 de 2001.

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1 de 2001 y sus reglamentos complementarios

Que en consideración antes descrito, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el presente proceso administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar con multa de seiscientos balboas (B/.600.00) al establecimiento **SUPER CENTRO ANNIE**, con Licencia de operación No. **4-353 ENF/DNFD**, ubicado en Vía Boquete, El Caño, Dolega, Provincia de Chiriquí, por incurrir en faltas establecidas en el artículo 171 de la Ley 1 de 2001.

**SEGUNDO:** Decomisar los productos retenidos y/o retirados del establecimiento, descritos en el Acta que reposa a foja 5 del presente expediente.

**TERCERO:** Advertir que no podrá vender ningún medicamento que no cuente con registro sanitario en Panamá.

**CUARTO:** Advertir que contra esta Resolución procede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

**QUINTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MGTRA. ELVIA C. LAU  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



  
ECL/Js/m  
Exp. 825-21

En la Ciudad de Panamá  
a las 3:02 P.M de la Tarde  
del día 12 de abril  
de 2022 se notifico al Sr (a) Annice Ochoa  
con Cédula N° 4-772-291